

dan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones que a sus expensas hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3. El Gerente del Consorcio presentará al Consejo de Administración antes del 15 de septiembre de cada año un anteproyecto del presupuesto. Analizado y definido como proyecto, será presentado antes del 15 de diciembre a la Junta General para su aprobación.

4. Antes del 15 de marzo, el Gerente elevará anteproyecto de Cuentas Anuales, Memoria, Informe de Gestión y Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior. El Consejo de Administración determinará su contenido para que, una vez auditado por auditor independiente nombrado por la Junta General, sea aprobado por este supremo órgano de Gobierno antes del 30 de junio.

#### CAPITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

##### Artículo 23. Procedimiento.

Cualquier modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General con quórum de dos tercios de sus votos presentes, habrá de ser ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas en acuerdo plenario.

##### Artículo 24. Separación.

1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, sin perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

#### CAPITULO VI. DISOLUCION

##### Artículo 25. Disolución.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido de las dos terceras partes de los votos presentes, y ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.
- b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. La sesión constitutiva se celebrará en la Diputación de Málaga, actuando de Secretario el de la Diputación de Málaga.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, que fueron publicados en el BOJA de 22 de junio de 1996 con las modificaciones introducidas, regirá como derecho supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación complementaria y de desarrollo

de la misma; así como la Ley 7/1993, de Demarcación Municipal de Andalucía, y demás legislación de aplicación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez aprobados definitivamente los Estatutos por las Entidades consorciadas, se remitirá a la Comunidad Autónoma los mismos para su inscripción, registro y publicación en el BOJA.

Segunda. A este Consorcio se incorpora, como miembro de pleno derecho, el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*CORRECCION de errores del Decreto 71/2001, de 6 de marzo, mediante el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Cultura (BOJA núm. 40, de 5.4.2001).*

Advertido error en el Decreto 71/2001, de 6 de marzo, mediante el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Cultura (BOJA núm. 40, de 5 de abril de 2001), se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores:

Página núm.: 5.609.

Centro de destino: D.P. Cultura de Sevilla.

Código: 1504710, Ordenanza. Suprimir: Jornada Turno.

Sevilla, 18 de junio de 2001

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 12 de julio de 2001, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, SA (expte.: A5.341.956/8911). (PP. 2148/2001).*

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora ha venido constituyendo una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de

junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 27 de julio de 1994, BOJA número 123, de 5 de agosto, se autorizó por esta Consejería la implantación de un canon de mejora, derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y depuración por importe de 5.347 millones de pesetas, y un plazo de vigencia hasta junio de 2004.

Posteriormente, esta Orden queda derogada por la de 17 de febrero de 1998, BOJA número 24, de 3 de marzo, dadas las nuevas situaciones que se presentaron en cuanto a variaciones de consumos, de empréstitos concertados con entidades bancarias, así como revisión y actualización tanto del programa de actuaciones financiado como de las cuantías y plazos del canon.

Con fecha 8 de enero de 2001, el Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante Emasesa), presenta ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, solicitud de modificación del canon de mejora vigente, basada principalmente en la repercusión al usuario de este nuevo canon que obedece a una estructura progresiva, que será de aplicación al de abastecimiento, a los consumos domésticos, fomentando así su ahorro, y a la nueva programación del plan de obras a ejecutar y la carga financiera prevista, tal como se expone en dicho expediente, todo ello, a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 17 de febrero de 1998.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Secretaría General de Aguas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y habiéndose cumplimentado por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía el trámite de audiencia en consulta previsto en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., el canon de mejora establecido por Orden de esta Consejería, de 17 de febrero de 1998.

2. Este canon modificado se aplicará sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y depuración, en los términos que regula la presente Orden, para financiar las obras incluidas en su Anexo.

Artículo 2. Períodos de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de 2016, el presente canon de mejora para abastecimiento y depuración tendrá los siguientes períodos de aplicación y sus correspondientes valores (IVA excluido):

1. Abastecimiento:

1.1. Períodos e importes.

A) DESDE LA PUBLICACION DEL CANON HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2001

Importes canon  
ptas./m<sup>3</sup> euros/m<sup>3</sup>

a) Consumos domésticos:

- Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

11 0,066

- Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/vvda./mes, tendrán una bonificación de 5 ptas. (0,030 euros) sobre el canon del Bloque I, facturándose todos a:

6 0,036

- Bloque II: Los consumos superiores a 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

26 0,156

b) Consumos no domésticos (Industrial y Oficial):

- Bloque único. Los consumos no domésticos se facturarán en su totalidad a:

11 0,066

B) DESDE EL 1 DE ENERO DE 2002 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Importes canon  
ptas./m<sup>3</sup> euros/m<sup>3</sup>

a) Consumos domésticos:

- Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

12 0,072

- Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/vvda./mes, tendrán una bonificación de 6 ptas. (0,036 euros) sobre el canon del Bloque I, facturándose todos a:

6 0,036

- Bloque II: Los consumos superiores a 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

29 0,174

b) Consumos no domésticos (Industrial y Oficial):

- Bloque único. Los consumos no domésticos se facturarán en su totalidad a:

12 0,072

C) DESDE EL 1 DE ENERO DE 2003 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Importes canon  
ptas./m<sup>3</sup> euros/m<sup>3</sup>

a) Consumos domésticos:

- Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

13 0,078

- Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/vvda./mes, tendrán una bonificación de 6 ptas. (0,036 euros) sobre el canon del Bloque I, facturándose todos a:

7 0,042

- Bloque II: Los consumos superiores a 16 m<sup>3</sup>/vvda./mes, se facturarán todos a:

31 0,186

b) Consumos no domésticos (Industrial y Oficial):

- Bloque único. Los consumos no domésticos se facturarán en su totalidad a:

13 0,078

D) DESDE EL 1 DE ENERO DE 2004 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

	Importes canon ptas./m <sup>3</sup> euros/m <sup>3</sup>	
a) Consumos domésticos:		
- Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m <sup>3</sup> /vvda./mes, se facturarán todos a:	15	0,090
- Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /vvda./mes, tendrán una bonificación de 7 ptas. (0,042 euros) sobre el canon del Bloque I, facturándose todos a:	8	0,048
- Bloque II: Los consumos superiores a 16 m <sup>3</sup> /vvda./mes, se facturarán todos a:	36	0,216

b) Consumos no domésticos (Industrial y Oficial):

- Bloque único. Los consumos no domésticos se facturarán en su totalidad a:	15	0,090
---	----	-------

E) DESDE EL 1 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

	Importes canon ptas./m <sup>3</sup> euros/m <sup>3</sup>	
a) Consumos domésticos:		
- Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m <sup>3</sup> /vvda./mes, se facturarán todos a:	16	0,096
- Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /vvda./mes, tendrán una bonificación de 8 ptas. (0,048 euros) sobre el canon del Bloque I, facturándose todos a:	8	0,048
- Bloque II: Los consumos superiores a 16 m <sup>3</sup> /vvda./mes, se facturarán todos a:	38	0,228

b) Consumos no domésticos (Industrial y Oficial):

- Bloque único. Los consumos no domésticos se facturarán en su totalidad a:	16	0,096
---	----	-------

1.2. Bonificaciones.

Sobre el canon de abastecimiento aplicable a los consumos domésticos operarán las siguientes bonificaciones:

a) Para viviendas con contador propio en las que habiten más de 4 personas: El límite superior del Bloque I, expresado en m<sup>3</sup> por vivienda y mes, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (H - 4) * 4$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

b) Para viviendas abastecidas por el mismo contador general en los que el número medio de habitantes por vivienda sea superior a 4: El límite superior del Bloque I, expresado

en m<sup>3</sup> por vivienda y mes resultará de aplicar la parte entera, de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (ht/vt - 4) * 4$$

Siendo ht el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general, y vt el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.

La solicitud de estas bonificaciones y su devengo se regulará por lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Sevilla, Emasesa y, otras actividades conexas al mismo, que esté en vigor en los municipios donde sea de aplicación el canon de abastecimiento.

2. Depuración.

Para cualquier tipo de consumo:

	Importes canon ptas./m <sup>3</sup> euros/m <sup>3</sup>	
--	---	--

Consumos domésticos y no domésticos (Industrial y Oficial):

Desde la publicación del canon hasta el 31 de diciembre de 2001	9	0,054
Desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002	10	0,060
Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003	11	0,066
Desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004	13	0,078
Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2016	14	0,084

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

2. La imposición canon de mejora tiene un tiempo limitado, que durará hasta la amortización de los empréstitos solicitados para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Sevilla (Emasesa).

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Sevilla (Emasesa) aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Gerente de Emasesa y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Sevilla, Emasesa, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con perio-

dicidad anual, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Interventor, y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso el Ayuntamiento de Sevilla (Emasesa), deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Secretaría General de Aguas para su conocimiento y examen.

#### Artículo 6. Incumplimiento de las obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación del canon.

Presentados los correspondientes certificados, la constatación por parte de la Secretaría General de Aguas de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo acordado, mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

#### Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación si durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del programa de obras previsto, en cuanto a presupuestos o a su contenido.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m<sup>3</sup>), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que permitan reducir su cuantía- con objeto de ajustar en la medida de lo posible el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, conforme se informe por la citada Secretaría General.

#### Disposición Final Primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

### A N E X O

#### PROGRAMA DE OBRAS

Denominación	Presupuestos (*)	
	mills. ptas.	miles euros
<b>1. Abastecimiento</b>		
Mejoras Estación de tratamiento	1.200	7.212,15
Obras de protección de E.T., Carambolo y conducciones generales de abastecimiento	282	1.694,85
Redes arteriales	1.143	6.869,57
Estaciones de bombeo y depósitos	731	4.393,40
Diagnóstico y plan de eliminación de fugas	3.862	23.211,09
Mejoras de redes	1.254	7.536,69
Subtotal obras de abastecimiento	8.472	50.917,75
<b>2. Depuración</b>		
Mejora de tratamiento en EDAR	226	1.358,29
Instalaciones para tratamientos de Biosólidos	1.655	9.946,75
Desodorización y mejora ambiental de EDAR	824	4.952,34
Coletores-Emisarios	3.644	21.900,88
Estaciones de bombeo de aguas pluviales	625	3.756,33
Mejoras de redes	161	6.977,75
Subtotal obras de saneamiento	8.135	48.892,34
<b>Total obras de abastecimiento y saneamiento</b>	<b>16.607</b>	<b>99.810,09</b>

(\*) Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicos cursos homologados de capacitación para la utilización de plaguicidas.*

De conformidad con el artículo 3.5 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas, se hacen públicos los cursos de capacitación para la utilización de plaguicidas, que han sido homologados por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y el de Sanidad y Consumo, los cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de junio de 2001.- El Director General, Luis Gázquez Soria.